

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUBLICIDAD EN LAS REVISTAS PERIÓDICAS DEL AYUNTAMIENTO.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "precio público pro publicidad en revistas periódicas del Ayuntamiento", que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 1º.- Presupuesto de hecho.-**

El precio público a que se refiere la presente ordenanza constituyen la contraprestación pecuniaria que vienen obligados a satisfacer los particulares por la utilización de espacios publicitarios en las revistas de publicación periódica editadas por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

### **Artículo 2º.- Obligados al pago.-**

Quedan obligados al pago del precio público las personas tanto físicas como jurídicas, que manifiesten mediante contrato de publicidad, su deseo de anunciar su publicidad en las publicaciones periódicas que edite el Ayuntamiento.

### **Artículo 3º.- Cuantía de la prestación.-**

3.1. El precio público regulado en la presente ordenanza será la siguiente:

Espacio	Precio color	Precio B/N
Página de contraportada	337,17 euros	-
Página interior portada y contraportada	275,87 euros	183,91 euros
1 página interior	245,21 euros	153,26 euros
1/2 página interior	-	79,70 euros
1/3 página interior	-	55,17 euros
1/4 página interior	-	42,91 euros
1/6 página interior	-	30'65 euros

3.2. Asimismo podrán ser recogidas otras fórmulas de publicidad no contempladas en el apartado anterior, atendiendo a las necesidades del anunciante y a los intereses de la publicación, mediante convenio que será aprobado por la Junta de Gobierno Local.

### **Artículo 4º.- Normas generales de uso y utilización.-**

4.1. La captación de publicidad se realizará desde este Ayuntamiento al menos treinta días antes de la publicación en la que se incluirá dicha publicidad.

4.2. La elaboración de la publicidad se realizará por la imprenta que elabora la publicación, bajo la supervisión de la Delegación de Cultura y conforme a los criterios marcados por el anunciante.

4.3. La contratación de la publicidad supondrá la obligación del anunciante a hacer efectiva la cantidad estipulada, una vez sea publicada la misma y siempre que se hayan respetado los términos expresados por el anunciante para la elaboración de la misma.

### **Artículo 5º.- Nacimiento de la obligación.-**

5.1. El pago de la publicidad se realizará una vez se hayan cumplido los términos del contrato publicitario elaborado al efecto.

5.2. El importe por el concepto de publicidad se ingresaría en la cuenta corriente que el Ayuntamiento determine.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*Notas:*

- 1.- Esta ordenanza fue publicada íntegramente en el BOP Num. 299 de 31.12.1998.*
- 2.- Fue modificada en su artículo 3º (cuantía), siendo publicada dicha modificación en el BOP de 28.1.2001.*
- 3.- Modificaciones publicadas en el BOP. Núm. 243 de fecha 31.12.2009.*